



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a diecisiete de mayo del  
dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil  
número 177/2023-12, formado con motivo del **Recurso de  
APELACIÓN** interpuesto por  
[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demanda  
do [3]** en su carácter de demandado, contra la **sentencia  
definitiva** de fecha **tres de febrero del año dos mil  
veintitrés**, dictada por la **Juez Tercero Civil de Primera  
Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de  
Morelos**; en los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**  
promovido por  
[No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**  
contra  
[No.3] **ELIMINADO el nombre completo del demanda  
do [3]**, en el expediente 95/2022-2, y;

#### **RESULTANDOS:**

1. Con fecha tres de febrero del dos mil veintitrés,  
la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer  
Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dictó la  
sentencia definitiva materia de la impugnación, al tenor de  
los puntos resolutivos siguientes:

**PRIMERO.-** *Este Juzgado Tercero Civil de Primera  
Instancia del Primer Distrito Judicial es competente  
para conocer y resolver el presente asunto, y la vía  
intentada es la procedente conforme a lo señalado  
en os considerando primeros de esta resolución.*

**SEGUNDO.-** La parte actora **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditó la acción que ejerció y la parte demandada **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, si bien compareció a juicio el mismo no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se declara el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple Con Intereses y Garantía Hipotecaria, esto en virtud del incumplimiento de pago a partir de noviembre de dos mil veintiuno y como consecuencia:

**CUARTO.-** Por las razones expuesta en esta resolución se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de **[No.6] ELIMINADO dato bancario [117]** por concepto de **SUERTE PRINCIPAL N** generando al tres de febrero de dos mil veintidós; cantidad que se comprende de los montos de: 1.- **[\$No.7] ELIMINADO dato bancario [117]** por concepto de **capital exigible.** 2.- **[No.8] ELIMINADO dato bancario [117]**, por concepto de **amortizaciones de capital vencidas y no pagadas**, concediéndole para tal efecto un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria para que dé cumplimiento voluntario al pago de la cantidad aludida, apercibido de que no hacerlo se procederá al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente, esto último de acuerdo a los artículos 637 y 707 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**QUINTO.-** Se condena a **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de **intereses [No.10] ELIMINADO dato bancario [117]** generados al uno de marzo de dos mil veintiuno, más los que sigan generando hasta la liquidación del adeudo.

**SEXTO.-** Se condena al demandado al pago de los **MORATORIOS** a por el monto de **[No.11] ELIMINADO dato bancario [117]**, generados al uno de marzo de dos mil veintidós, a razón de la tasa ordinaria multiplicada



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

por 1.5 (uno punto cinco), más lo que sigan generando hasta la liquidación del adeudo.

**SÉPTIMO.-** se absuelve al demandado al pago de la prestación marcada con el inciso **D)**, en términos de lo señalado en el considerando **VIII** de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Se condena al demandado el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **E) y F)**, relativas al pago por **comisión por autorización vencida y no pagadas** que asciende al monto de **[No.12] ELIMINADO dato bancario [117]**; así como el pago de **IVA sobre comisión por autorización vencida y no pagadas** que asciende al monto de **[No.13] ELIMINADO dato bancario [117]** generados y contabilizados del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno al tres de febrero de dos mil veintidós más lo que sigan generando previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

**NOVENO.-** Se condena al demandado la pago reclamado en la prestación **H)**, por concepto de mensualidades diferidas por apoyo COVID generadas del tres de abril al tres de julio ambos del año dos mil veinte, más lo que sigan generando hasta la total liquidación del adeudo sin que sea factible condenar al monto solicitado por dicho actor por tanto a dicha presentación que quedará a su cálculo en ejecución de sentencia, debiéndose hacer la precisión, que a la cantidad antes citada, se le habrá de descontar el monto señalado como **primas de seguros**, ello que, como se advirtió en el considerando **octavo** de la presente resolución, no obra en actuaciones probanzas que acrediten que **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** haya cubierto dicha obligación.

**DÉCIMO.-** Se condena a la parte demandada el pago de gastos y costas originados en la presente instancia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

2. Inconforme con la sentencia mencionada, la parte demandada interpuso el recurso de apelación

respectivo, mismo que fue admitido en el efecto suspensivo, al haberse deducido por la inconforme, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia; el cual se ordenó substanciar en los términos de ley, cumpliendo el requerido con la expresión de sus agravios dentro del plazo legal de los diez días, quedando los autos en estado de pronunciarse el fallo respectivo, al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Competencia.-** Esta **Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra Entidad Federativa.

**II. De la Resolución Impugnada:** Sentencia definitiva de fecha **tres de febrero del dos mil veintitrés**, emitida por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

**III. Idoneidad y oportunidad del Recurso.-** Es pertinente analizar si el recurso interpuesto es el idóneo y oportuno; y esto es así en atención a que el inconforme tuvo conocimiento del contenido de la resolución de fecha **nueve**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

de febrero del dos mil veintitrés, como se advierte de la notificación personal realizada por medio de notificación personal vía correo electrónico; por lo que el plazo para interponer el recurso relativo comprendió los días **diez al dieciseis de febrero del dos mil veintitrés**, y en la especie el medio de impugnación se hizo valer el día **dieciseis de febrero del año mencionado**, por ello se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal de **CINCO DIAS**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 534 Fracciones I del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos<sup>1</sup>. Asimismo, se determina que **es el idóneo** en virtud de que se trata de una sentencia definitiva dictada dentro de un juicio especial hipotecario; lo anterior, en términos del numeral 633 primer párrafo del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**IV. De la semántica de Agravios.** Al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la lengua española define como agravio jurídico al: *“daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez superior por habersele irrogado una norma y/o derecho por una sentencia inferior.”*

Bajo estas consideraciones, nuestra ley adjetiva de la materia establece en el artículo 537, lo siguiente:

*“De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y las leyes,*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva; II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos. III.- Dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que legalmente haya quedado notificada la sentencia, cuando el emplazamiento se hubiere hecho por medio de edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía; o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique por edictos.

*interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.*

*De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código...”*

Finalmente, nuestro máximo Tribunal de Justicia Federal se ha manifestado al respecto refiriéndose al “Agravio” como: *precepto o preceptos legales violados o inexactamente aplicados, explicando en qué consiste tal violación o inexacta aplicación y cuál es la parte del fallo que lo causa.*

Ahora bien, el apelante

**[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de demandado, exhibió su escrito de agravios, los cuales obran en el presente toca a fojas seis a la dieciocho, consisten en lo siguiente:

*PRIMER AGRAVIO.- Fuente del agravio CONSIDERANDO NÚMERO IV de la sentencia recurrida a través del recurso de apelación promovido por el suscrito, ya que el A quo aplica inexactamente los artículos 417 en relación con el 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos; ya que considera que con el desahogo de*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

*mi prueba confesional, analizada a la luz de su sana lógica y máxima experiencia, quedo demostrado el incumplimiento de mi obligación contractual; de igual aplica de manera inexacta el artículo 68 de la ley de Instituciones, al considerar que al precepto legal invocado, establece una presunción legal en relación con la veracidad de la certificación contable formulada por el contador de mi contraparte; sin advertir y omitiendo valorar que dicho certificado contable no cumple con los requisitos establecidos en dicho numeral; ya que no comprende los movimientos realizados desde un año anterior contando a partir del momento en el que se verifique el ultimo incumplimiento de pago.*

Abundando en lo anterior, con la documental privada consistente en el estado de cuenta certificado de fecha 1° de marzo del año 2022, emitido por el C.P [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], se acredita que dicho certificado contable carece datos o elementos que lo identifiquen con plena certeza el periodo de un año, contado con anterioridad a la fecha del estado de mora del suscrito que argumenta mi contraparte, y por ende el carácter en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 68 de la ley de Instituciones de crédito; resulta improcedente para acreditar la procedencia de las prestaciones reclamadas por mi contraparte para acreditar con exactitud el adeudo atribuido al suscrito; así como para acreditar de manera determinada el plazo que exige el citado precepto legal, que debe contener el estudio requerido.

Por lo que el razonamiento lógico, relacionado con la hipotética aplicación exacta de dichos preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede, nos lleva a colegir, que habría determinado el Aquo la improcedencia de la acción de mi contraparte; así como la improcedencia de sus prestaciones reclamadas en su escrito inicial.

Finalmente, del citado considerando número IV, de la sentencia que se impugna, se advierte la abstención de la valoración de las pruebas ofrecidas por el suscrito, absteniéndose de aplicar el artículo 490 del Código Procesal Civil para el estado Morelos, y transgrediendo en mi perjuicio el Principio de imparcialidad en la impartición de justicia, así como el debido proceso legal; concretándose el AQUO a afirmar que me abstuve de ofrecer pruebas para acreditar mis extremos. Pruebas que quedaron ofrecidas en mi escrito de contestación de demanda; como H. Tribunal de Alzada lo podrá corroborar con la prueba instrumental que ofrezco en esta segunda instancia.

A continuación, se enuncian los siguientes criterios que sustentan el presente agravio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 190933  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias (s): Civil, Tesis: XV. 1o. J/7  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Octubre de 2000, página 1166  
Tipo: Jurisprudencia*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR  
CONTADOR AUTORIZADO DE INSTITUCIÓN  
BANCARIA. ARTICULO 68 DE LA LEY DE  
INSTITUCIONES DE CREDITO.”

Época: Décima Época  
Registro: 2020021  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Libro  
67, Junio de 2019, Tomo VI  
Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.  
10o.A.4 CS (10a)  
Página: 5311  
*“PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA  
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU FUNDAMENTO  
Y CARACTERÍSTICAS.”*

Época: Séptima Época  
Registro: 25419  
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER  
CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Localización: Volumen 82, Sexta Parte, Materia(s):  
Común, Tesis: Pag.32, [TA]; 7a. Época;  
T.C.C.;S.J.F.; Volumen 82, sexta parte;  
pág. 32  
*“DEBIDO PROCESO LEGAL”*

Época: Novena Época  
Registro: 202098  
Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su  
gaceta  
Localización: Tomo III, Junio de 1996, Materia(s):  
Común, Tesis: I.8o. C.13 K, Pag.845, [TA]; 9a.  
Época; T.C.C.;S.J.F.; y su gaceta; Tomo III, Junio  
de 1996;  
Pág. 845  
*“GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL  
CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14  
CONSTITUCIONAL DEFINICIÓN.”*

Época: Decima Época  
Registro: 200466  
Instancia: PRIMERA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta

Localización: Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCLXXVII/2013 (10a.), Pag.986, [TA]; 10a. Época; Sala;S.J.F.; y su Gaceta; Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 1;

Pág. 986

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL PREVÉ DOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DIFERENCIADOS.”

SEGUNDO AGRAVIO.- fuente del agravio el Considerando marcado con el número VI, de la sentencia que se impugna; el Aquo consideró lo siguiente:

*“VI.- enseguida se procede al estudio de las pretensiones marcadas con los incisos C y G del escrito inicial de demanda respecto al pago de la cantidad que resulte por concepto de Intereses ordinarios y Moratorios a razón de 11.50% (once punto cincuenta por ciento) anual por cuanto al interés ordinario y por cuanto al interés moratorio a razón de multiplicar por 1.5 la tasa ordinaria, a partir del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, y hasta la total liquidación del presente asunto”.*

El Aquo aplica de manera inexacta lo establecido por el artículo 343 del Código de Comercio, el cual prohíbe la aplicación de intereses ordinarios y moratorios; tal y como lo respalda los siguientes criterios:

No. Registro: 196,141  
Jurisprudencia  
Materias (s): Civil



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
y su Gaceta., Tomo: VII, Junio de 1998, Tesis:  
III.3º. c. J/16  
Página: 524.

*“INTERESES ORDINARIOS Y  
MORATORIOS EN CONTRATOS MERCANTILES.  
NO PUEDEN GENERARSE AL MISMO TIEMPO  
PORQUE SE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 363  
DEL CÓDIGO DE COMERCIO.”*

Advirtiéndose en consecuencia que el Aquo, con su inexacta aplicación de los preceptos legales mencionados en ambos agravios, que se niega el acceso efectivo a la Justicia.

Al efecto, es procedente invocar el siguiente criterio jurisprudencial:

*Registro digital: 2015591  
Instancia: Primera Sala  
Décima época  
Materias (s): Constitucional  
Tesis: 1ª. /J.103/2017 (10ª.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 151  
Tipo: Jurisprudencia  
“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.”*

### V.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.-

Ahora bien, una vez analizados los agravios esgrimidos por el recurrente, este Cuerpo Colegiado llega a la convicción de que los mismos devienen **INFUNDADOS**, por cuanto al marcado como **PRIMERO**, por las siguientes consideraciones:

El numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las sentencias deben de ser claras, precisas y congruentes con las demandas y contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

Asimismo, es de señalarse que el principio de congruencia supone que las sentencias se ajusten a la litis planteada, siendo que hay dos clases de congruencia: la interna y la externa, la primera consiste en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutivos, mientras que la segunda exige que la sentencia haga ecuación con los términos de la litis, es decir, las resoluciones examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, lo que significa que en toda sentencia debe observarse que se dicte atento a lo planteado por las partes, sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer por los que controvertan.

Cabe mencionar que el numeral 17 constitucional, establece los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción, siendo uno de ellos, el principio de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos.

En esa tesitura, para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio.

El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente".

La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

Bajo esa mampara, la parte actora, con los documentos base de la acción exhibió estado de cuenta certificado de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós; documental que a contrario de lo que aduce la parte recurrente, a criterio de quienes resuelven, sí cumple con los requisitos establecidos en el numeral 68 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

Instituciones de crédito<sup>2</sup>, específicamente con el requisito de “comprenderá los movimientos realizados desde un año anterior contado a partir del momento en el que se verifique el último incumplimiento de pago.”; Lo anterior se afirma así, en virtud de que del análisis del documento en cuestión, se desprende en la parte final del mismo, que se establece lo siguiente:

“NOTA. - Los anexos que se acompañan forman parte integral del presente Estado de Cuenta Certificado, así también se adjunta a la presente certificación Fotocopia de mi Cedula Profesional.”

En ese sentido de los anexos exhibidos, se encuentran los movimientos realizados desde el año dos mil diecinueve al dos mil veintidós, por lo tanto se concluye que

---

<sup>2</sup> Artículo 68.- Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatarios. El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios. Para los contratos de crédito a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el estado de cuenta certificado que expida el contador sólo comprenderá los movimientos realizados desde un año anterior contado a partir del momento en el que se verifique el último incumplimiento de pago.

efectivamente cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral mencionado.

Aunado a lo anterior, el documento en análisis es expedido por un contador público, y atendiendo a el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece en su segundo párrafo que el estado de cuenta a que se refiere el mismo precepto hará fe salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados, debe entenderse a todos aquellos juicios en que se persiga la misma finalidad y que partan del mismo supuesto, esto es, en los juicios en los que la intención de la institución de crédito sea mostrar los saldos resultantes a cargo de los acreditados, por haberse convenido sobre disposición de la suma acreditada o del importe de los préstamos en cantidades parciales.

El juicio hipotecario participa de la naturaleza del ejecutivo y exige igualmente la exhibición de un título para su procedencia. El título que le sirve de base para tal efecto, lo es el que contenga la escritura que consigna el crédito hipotecario, debidamente registrada, y en este procedimiento, el estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello sólo constituye un documento probatorio para acreditar los saldos resultantes a cargo de los acreditados.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

Prueba que es utilizada para fijar el saldo resultante a cargo del acreditado, y en todo caso, a quien corresponde demostrar no adeudar lo que se le demanda por haber pagado parcial o totalmente lo que se le reclama es al mismo acreditado.

En relación al agravio **SEGUNDO**, relativo a que el A quo Aplica de manera inexacta el artículo 343 del Código de comercio, el cual prohíbe la aplicación de intereses ordinarios y moratorios, dicho agravio deviene INFUNDADO, por las siguientes consideraciones:

Del análisis que se realiza de los documentos base de la acción que presenta la parte actora y en específico el Instrumento Notarial número 324,643 de fecha 23 de Octubre del 2019 suscrito ante la fe del Notario Público Número Dos de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, que contiene el Contrato de Apertura de crédito Simple con interés y garantía Hipotecaria; documental a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 491 del Código Procesal civil vigente en el Estado de Morelos, por ser un documento público expedido por un fedatario dentro del ámbito de su competencia. Sin embargo, después de un estudio del mismo, este cuerpo colegiado determina que a contrario de lo que aduce el recurrente en el mismo no se establece que “sino se cubren oportunamente los pagos mensuales, ya sea por interés o por amortización de capital e interés, se pagaran intereses moratorios, o sea, que si los

deudores dejan de cubrir un pago de intereses ordinarios, a estos deberán sumarse los intereses moratorios”; lo anterior se aprecia en la cláusula cuarta del capítulo segundo, relativa a las cláusulas financieras del documento en estudio, en el que se señala lo siguiente:

*“CUARTA. INTERES ORDINARIO.- “La parte acreditada” se obliga a pagar mensualmente a “la SOFOM” sin necesidad de requerimiento previo, interese ordinario calculado sobre el saldo insoluto de capital, pagadero y computados por “periodos de interés” vencidos, a una tasa de interés fija del 11.50% (once punto cincuenta por ciento) anual.*

...

*El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días comerciales con divisor de trescientos sesenta, entendiéndose como días comerciales, meses de 30 (treinta días cada uno.*

*1. “Periodo de interés”, el periodo para el computo de intereses con base en el cual se calcularan los intereses que devengue el saldo insoluto de capital del crédito, en el entendido que el “periodo de intereses” inicial empezara en la fecha de disposición del crédito y terminara en las fechas señaladas en los incisos A) o B) de la cláusula séptima del presente contrato según corresponda a la fecha de disposición y cada “periodo de intereses” subsiguiente al periodo inicial comenzara el día tres de cada mes y terminara el día dos del mes inmediato siguiente.”*

En ese sentido, no se debe pasar por alto la diferencia que existe entre el concepto de “intereses



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

ordinarios devengados o réditos caídos”, con el de “intereses moratorios”, consistente tal diversificación en la circunstancia de que aquéllos se devengan a cargo del deudor durante el lapso comprendido desde la fecha de suscripción del documento en que se obliga o disfruta de un crédito, hasta el vencimiento del mismo; en tanto que, **los segundos**, tienen lugar a virtud del incumplimiento del pago del adeudo, computándose a partir de que vence dicho documento, hasta pagarse el débito. Por lo tanto, atendiendo a la documental en análisis concatenado con el certificado contable analizado en líneas que antecede, se advierte que devienen **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por el recurrente.

VI.- En las anotadas condiciones, y al ser **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil vigente, lo procedente es **CONFIRMAR** sentencia definitiva de fecha **tres de febrero** del año **dos mil veintitrés**, dictada por la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**; en los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dictada en el expediente 95/2022-2.

**VII. Costas.-** Y toda vez que se actualiza fracción IV de la establecida en el artículo 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en virtud de existir dos sentencias conformes de toda conformidad en la parte resolutive, se condena a la parte demandada al pago de las costas en la presente instancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101, 105, 106, 107, 504, 505, 506, del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **tres de febrero del año dos mil veintitrés**, dictada por la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**; en los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dictada en el expediente 95/2022-2.

**TERCERO.-** Por las razones expresadas en el Considerando **VII** de la presente resolución, se **CONDENA** a la parte demandada del pago de costas en la presente instancia.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

Devuélvanse los autos originales con testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ**, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Doctora **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta de la Sala; y **M. en D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

**Toca Civil: 177/2023-12**  
**Expediente: 95/22-2**  
**Recurso: Apelación**  
**Especial Hipotecario**

**Magistrado Ponente:** M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca  
Civil número 930/2022-12-10, del expediente CIAA/rva/mgee



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_dato\_bancario en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_dato\_bancario en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_dato\_bancario en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_dato\_bancario en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_dato\_bancario en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_dato\_bancario en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_dato\_bancario en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 177/2023-12  
Expediente: 95/22-2  
Recurso: Apelación  
Especial Hipotecario

Magistrado Ponente: M. en D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.